

REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VERIFICADORES DE BODEGAS ACREDITADOS

1. Verificador de bodegas. Definición. Se denomina Verificador de bodegas, al ingeniero agrónomo o perito clasificador de granos que realiza la tarea de inspección y habilitación de bodegas y tanques de buques y barcazas para el comercio Internacional de granos, sus productos y subproductos, a fin de implementar el Sistema de Control de Aptitud de Carga de Bodegas y Tanques de Buques y Barcazas, sus Productos y Subproductos.

2. Obligatoriedad. La actividad de los verificadores de bodegas, debe desarrollarse, cumpliendo con los requisitos, obligaciones y procedimiento establecidos en la presente resolución.

3. Entidades de control. Dependencia. El verificador de bodegas, siempre debe desarrollar sus funciones, bajo las ordenes de una firma de control.

4 Registro de verificadores. Obligación de inscripción. Para desempeñar la función de verificador de bodegas, es obligatorio estar inscripto en el Registro de Verificadores de Bodegas Acreditados, creado por el artículo 8° de la Resolución **RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA** y mantener vigente la inscripción, mientras desarrollen las funciones.

5. Registro de verificadores. Requisitos de inscripción. Son requisitos obligatorios para inscribirse en el Registro de Verificadores de bodegas:

5.1. Poseer título de Ingeniero Agrónomo o Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos con matrícula inscripta en el Registro de Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosos y Legumbres, creado por la Resolución de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 694 del 14 de septiembre de 2005

5.2. Haber aprobado el curso de Verificador de Bodegas y Tanques prestado por la Escuela de Recibidores de Granos del SENASA,

5.3. Presentar constancia de aprobación vigente del curso de Verificador de Bodegas y Tanques.

6. Curso de Verificadores de Bodegas y Tanques. Los Cursos dictados para habilitar a los Verificadores de Bodegas, serán organizados por la Escuela de Recibidores de Granos del SENASA, en cualquiera de sus filiales habilitadas, y podrán participar del mismo, en su dictado, conjuntamente con el SENASA, las entidades involucradas en la actividad, que el citado organismo decida.

6.1. A los efectos de aplicar para el curso mencionado se requiere que el interesado posea título de Ingeniero Agrónomo o Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos.

6.2. Condiciones del curso:

6.2.1. El curso tendrá un plazo de vigencia de 3 años. Cumplido dicho período, el título deberá revalidarse haciendo nuevamente la capacitación en el término de un año posterior al vencimiento, sin que ello implique el cese de actividad por parte del Verificador.

6.2.2. Quienes hayan aprobado el curso, previamente a la entrada en vigencia de la presente resolución, cumplido los tres años de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán renovar el mismo, haciendo nuevamente la capacitación, de acuerdo lo establecido en el numeral **6.2.1**

6.2.2. Aval. El curso deberá ser avalado por la Escuela de Recibidores de Granos del SENASA y por el Supervisor Académico de ese organismo, quienes rubricarán el certificado de aprobación del mismo.

7. Obligaciones del Verificador de Bodegas y Tanques: Son obligaciones del Verificador, en el desarrollo de sus funciones:

7.1. Aplicar los requisitos y criterios establecidos en el artículo 4° de la Resolución **RESOL-2017-693-APN PRES#SENASA**

7.2. Confeccionar el INFORME DE INSPECCIÓN DE BODEGA/TANQUE, cuyos contenidos mínimos se establecen en el ANEXO IV en la presente Resolución.

7.3. Adjuntar el INFORME DE INSPECCIÓN DE BODEGA/ de manera inmediata a la elaboración del mismo, en el sistema SIG BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace.

7.4. Cargar los resultados de la inspección en el Sistema SIG- BODEGAS o en el que en un futuro lo reemplace, emitir el correspondiente certificado de aptitud de bodegas y ponerlo a disposición de Senasa.

8. Malas prácticas de Verificadores de Bodegas. Se entiende como malas prácticas en la ejecución de las actividades de verificadores de bodegas a:

8.1. No emisión del certificado de aptitud de bodegas/tanques, posterior a realizada la inspección.

8.2. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no estén amparados en las obligaciones del Verificador citadas en el numeral 7 (Artículo 9)

8.3. La emisión de Certificados de Aptitud de Bodegas/Tanques que no cumplan con los requisitos mínimos de aprobación según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 693-E/2017,

8.4. Cualquier irregularidad que se presente en la actividad de la verificación.

9. Evaluación de desempeño de los verificadores. En caso de detectarse malas prácticas en las habilitaciones de bodegas y tanques, las cuales deben ser demostradas con evidencia documental contundente (soporte fotográfico, video filmaciones, otros), la Coordinación General de Piensos y Granarios, podrá suspender del registro de Verificadores de Bodega a los Verificadores identificados, aplicando los siguientes criterios:

9.1. Una mala práctica detectada: Suspensión por 30 días de actividad en el sistema de aptitud de bodegas o el que lo sustituya en el futuro.

9.2. Dos malas prácticas detectadas: Suspensión por 90 días de actividad en el sistema de aptitud de bodegas o el que lo sustituya en el futuro.

9.3. Tres malas prácticas detectadas: Caducidad de actividad en el sistema de aptitud de bodegas o el que lo sustituya en el futuro.

9.4. La reincorporación en el sistema deberá surgir a partir de un proceso de reevaluación de capacidades que realizará la autoridad de aplicación, quien luego de tal análisis, determinará la factibilidad de reincorporación al Sistema y las condiciones necesarias a cumplir a esos efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - VERIFICADORES DE BODEGAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.